

12

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00049 00.**

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de HUMANA VIVIR S.A. EPS-S LIQUIDADA, contra TRANSPORTES MÉDICOS DE COLOMBIA S.A., por concepto costas procesales aprobadas dentro del proceso verbal del cuaderno No. 1, más las condenas económicas impuestas en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2019; dicho proveído se notificó a la ejecutada por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente, conforme lo decidido en auto de fecha 15 de octubre de 2021 (fl. 11 C.2)

Así las cosas y dado que de las providencias base de la acción, se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante la ejecución, con las implicaciones que de dicho hecho se deriven.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo

reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como
agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000.- = . Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con
observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE
APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto,
siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El juez,

JAME CHAMARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 08 NOV 2021 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

187

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00055 00.**

En atención a lo pedido por el vocero judicial de la parte actora (fl. 182), se requiere a la sociedad TRANSLUGON LTDA., quien fue designada como secuestre del inmueble objeto de división, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, en especial para que indique si ha puesto a disposición de este juzgado suma de dinero alguna, lo anterior dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, por secretaría oficiese.

De otra parte, secretaría rinda informe de títulos y póngalo en conocimiento de las partes.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
08 NOV 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

hmb

323

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00129 00.**

Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al abogado JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

Finalmente, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 02 de julio de 2021 (fl. 315 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

(2)

¹ joseprimitivo@hotmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00129 00

Vista la solicitud de nulidad que antecede, allegada el día 20 de julio de 2021 (fl. 12 C.1), por la vocera judicial de la parte pasiva, el Despacho rechaza de plano la misma, como quiera que el vicio alegado hace relación a lo decidido en el inciso 4° del auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 288 C.1); sin embargo, la procuradora judicial elevó una petición mediante escrito arrimado el día 03 de marzo del año en curso (fls. 297-299 C.1), lo que lleva a concluir que la memorialista actuó al interior del proceso, sin haber formulado el incidente de nulidad, siendo predicables los efectos del inciso 2° del artículo 135 del C. G. del P.

Secretaría remita a la vocera judicial del Banco Davivienda S.A., copia íntegra del presente cuaderno, en atención a lo pedido en el folio 28..

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
08 NOV 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

113

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00459 00.**

Vista la reforma de la demanda obrante a folios 99 a 103 del expediente, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Dirijase la acción contra los herederos determinados e indeterminados del titular de dominio inscrito (artículo 87 C. G. del P.), téngase en cuenta que como fue redactada la precitada reforma, la acción también se dirigió contra el difunto.

De igual forma deberá convocarse a las personas indeterminadas, puesto que no se les llamó al presente juicio.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

114

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00459 00.**

Obre en autos, la contestación realizada por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados de Camilo Pérez Galindo y de las personas indeterminadas, en donde no se formuló medio exceptivo alguno, conforme escrito obrante a folio 111 a 112 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

HMB

183

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00549 00.**

Visto lo informado por Famisanar Eps, a folio 180 del presente cuaderno, parte actora proceda a la notificación de la ejecutada MARIA SARTA DE BRAUSIN, bajo las formas del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección de correo electrónico alejo07ramos@hotmail.com, adjuntando para tal efecto copia digital de la totalidad del expediente, de ser negativo el intento de notificación en la dirección electrónica, inténtese la intimación de la demandada en mención, bajo las formalidades del C. G. del P., en la nomenclatura Carrera 31 B No. 1 H 38 de la ciudad de Bogotá

Ahora bien, como quiera que el extremo actor no ha integrado el contradictorio, se requiere para que realice dicha carga procesal dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día en que la secretaría del Despacho le remita la copia digital integra del expediente, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

183

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00087 00**

Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 27 de septiembre de 2021 (fl. 182 C.1), se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$163.454.517,00 (fl. 140 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl. 142 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

Al cumplirse los presupuestos procesales para tal fin, se reconoce personería al abogado MARIA XIOMARA FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien actúa como representante legal de la sociedad LONDOÑO & JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 141 del cuaderno No. 1.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 3 de septiembre de 2021 (fl. 159 C.1)

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

87

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00087 00

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado PLATANOS DE MI TIERRA S.A.S., en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$250.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

174

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00181 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 24 de septiembre de 2021 (fl. 6-7 C. 4).

Una vez retornen las diligencias referentes a la apelación de la sentencia del superior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

HMB

1099

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00387 00.

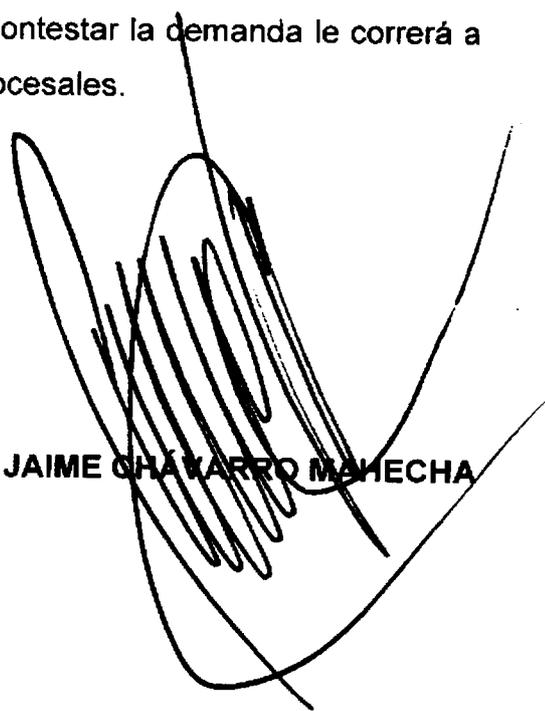
Con el fin de continuar el trámite, atendiendo que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 (fl. 171), abogado BENIGNO RODRÍGUEZ GONZALEZ , no pudo ser notificado, conforme lo indicado a folio 174, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombra como nueva Curadora Ad-Litem, a la abogada ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remitase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ adriparoma@gmail.com

159

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00457 00.

En atención a que lo manifestado por la Curadora Ad-litem LORENA MARTINEZ ARCOS, a folio 157, no se enmarca dentro de las causales establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el Despacho no la releva del cargo para el cual se le designó, razón por la cual deberá aceptarlo de forma inmediata y proceder a contestar la demanda, so pena de realizarse las compulsas de copias del caso, para que se investigue el actuar disciplinario de esta.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME OVALLE MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8:00
08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

64

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00553 00.

En atención al oficio de embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma-Caldas, mediante oficio No. 205 del 17 de agosto de 2021 (fl. 55 C.2), el Despacho no lo tiene en cuenta, en atención a que su radicación se dio con posterioridad al auto de fecha 22 de enero de 2021 (fl. 136 C.1) que decretó la terminación del proceso y la puesta a disposición de la DIAN, de las cautelas aquí materializadas; en tal sentido, ofíciase al estrado judicial en mención.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
08 NOV 2021 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Hmb

184

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00775 00**

Visto el recurso de reposición formulada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 180-182), propuesto contra el auto de 10 de septiembre de 2021 (fl. 178), por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho lo rechaza de plano, puesto que contra dicho proveído no procede recurso alguno (inciso 2° del numeral 1° del mismo artículo).

No obstante, lo atinente a si el representante legal de parte demandante debe rendir o no interrogatorio de parte, será tema que se tratará en la referida vista pública del artículo 372 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M. 08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

7

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00009 00.**

Teniendo en cuenta que la vocero judicial de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago conforme las condenas de impuesta en la sentencia proferida dentro del trámite declarativo, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal y en decisiones de fechas 8 de septiembre de 2021 (fls. 119-121 C.1) y 1 de octubre de 2021 (fl. 129 C.1), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HENRY LÓPEZ RODRÍGUEZ, HERNAN EDUARDO BAUTISTA y la sociedad PLASTICOS SHALOM LTDA., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO, las siguientes sumas de dinero a saber:

1. **\$132.057.250,00**, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a partir del 28 de septiembre de 2015, hasta su efectivo pago.

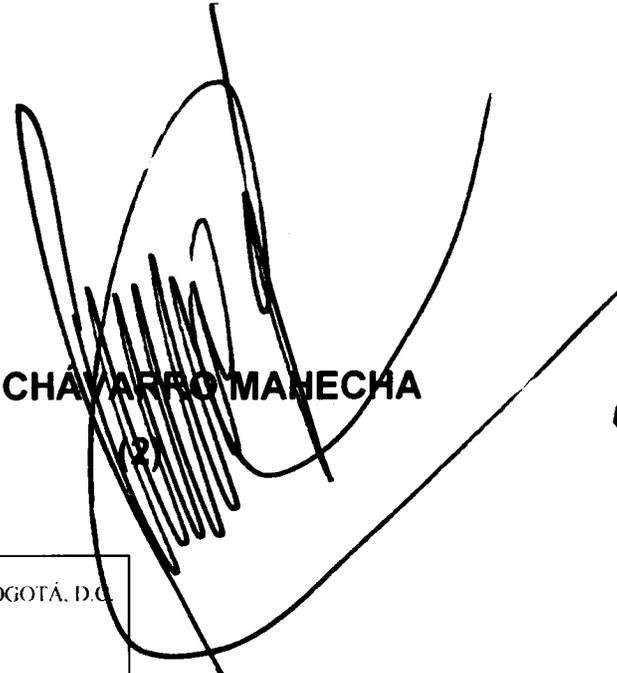
2. **\$18.094.125,00**, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a partir del 24 de agosto de 2015, hasta su efectivo pago.

3. **\$3.031.500,00**, por concepto de costas aprobadas.

Atendiendo que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada dentro del término indicado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, la presente decisión se notifica por estado a los ejecutados.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
08 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

3/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00009 00

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$250.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
08 NOV 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

ASS

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00024 00

No se tienen en cuenta como actos de notificación de los demandados, las actas vistas a folios 323 y 328 Cdn. 1 fechadas respectivamente los días 4 y 5 de marzo del año dos mil veinte, por cuanto el enteramiento de los enjuiciados respecto del auto admisorio, se efectuó con anterioridad según se colige de lo señalado en el siguiente inciso de esta decisión.

Revisada la documental aportada por el extremo demandante a folios del 312 al 320 y 329 al 340 evidencia esta judicatura que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, mediante aviso judicial, que les fuera entregado el día veintisiete de febrero de esa misma anualidad.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad enjuiciada allegó oportunamente contestación de la demanda a folios del 342-351, 353vto-361, 363-373, 375 vto-405 Cdn. 1. Así mismo, el apoderado de la demandada Zea Ramos contestó oportunamente la demanda a folios del 409 al 444 Cdn. 1.

Se reconoce al abogado Gerardo Enrique Colmenares Pérez como apoderado de la demandada Martha Patricia Zea Ramos, en los términos y para los fines del memorial de poder conferido a folios 321 y 322 Cdn. 1.

Igualmente se reconoce a la abogada María Cristina Alonso Gómez, como apoderada principal de la sociedad HDI Seguros

S.A., en los términos y para los fines del mandato visible a folios 324 al 327 Cdno. 1.

En atención a la solicitud proveniente de la aseguradora demandada, relacionada con que se niegue el decreto de la medida cautelas solicitada por la parte actora en su contra, a la misma el Despacho no accede porque a diferencia de lo argüido por la peticionaria, la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda en sus establecimientos de comercio, es válida por la temática del asunto que es aquí objeto de litigio (responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito), conforme expresamente lo determina el literal "b)" del primer numeral del artículo 590 del C.G.P. Además, téngase en cuenta que el decreto de la cautela está sujeta a la prestación de la caución que la parte demandante debe constituir para el efecto.

En lo que respeta al señalamiento de caución para el impedimento de la práctica de las cautelas que eleva la aseguradora enjuiciada, conforme lo normado en el inciso tercero del literal "b)" del artículo 590 ibíd., la aseguradora solicitante deberá constituir caución por el valor de la totalidad de las pretensiones de la demanda, mediante póliza de seguros y para lo cual contará con el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de auto que decrete las medidas.

Previamente a resolver lo pertinente sobre si la parte demandante solicitó pruebas adicionales en el término de traslado visto a folio 447 Cdno. 1, y para salvaguardar el debido proceso de ese extremo, por secretaría certifíquese si la petición de copias de las contestaciones de las demandas que elevó la parte demandante a folios 445 y 446 Cdno. 1 fue respondida afirmativamente o no.

Respecto de las manifestaciones y peticiones que el apoderado de la demandada Martha Patricia Zea Ramos hace a folios del 448 al 450 de este cuadernillo, el Despacho se pronunciará una vez cumplido lo ordenado en el inciso precedente.

Se niega la petición de pérdida de competencia elevada por el apoderado de la parte demandante a folios 451 y 452 Cdno. 2, en tanto que, acorde con el primer inciso del artículo 120 del C.G.P., el término correspondiente para dictar sentencia, se computa desde la fecha de notificación de la parte demandada y como jurisprudencialmente se ha reconocido, del llamado en garantía, por supuesto, si la demanda no se calificó dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de su radicación que no es aquí el caso, de manera que dicho término no ha fenecido por cuanto mediante proveído de la misma data se está admitiendo llamamiento en garantía, sin que haya transcurrido el término de un año desde el enteramiento de la misma; ahora bien, respecto de los demandados en principio, el término del año siguiente a la fecha de notificación de éstos (28 de febrero de 2020), hubiese fenecido el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, sino fuera porque en virtud de las vicisitudes de la actual emergencia sanitaria desatada por la enfermedad Covid 19, se suspendieron todos los términos procesales incluyendo el antedicho, desde el día dieciséis de marzo del año próximo pasado (Acuerdo PCSJA20-11517 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), ante lo cual por lo que el aludido fenómeno no se produjo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

La Sria.

08 NOV 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

je

8/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00024 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente, el Juzgado admite el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada Martha Patricia Zea Ramos, frente a la sociedad HDI Seguros S.A., con relación a la demanda principal.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la llamada HDI Seguros S.A., atendiendo que dicha sociedad ya fue notificada dentro de la actuación conforme proveído de esta misma fecha, a la cual le empieza a correr un traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días conforme lo normado en el artículo 66 del C. G. del P., a partir del día siguiente a la remisión que por secretaría se haga de la copia digital íntegra del presente cuaderno, a fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 08 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je